



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 108 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 13 de abril del 2011.

VISTO, el informe N° 057-2011-CONCYTEC-FONDECYT, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 28303, establece que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Su presidente dirige el SINACYT y es el responsable de la política nacional de CTel;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal, conforme a lo dispuesto por Ley N° 28613 y por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM;

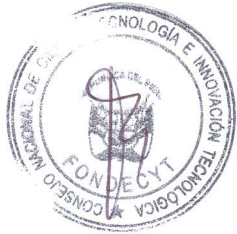
Que, por Resolución de Presidencia N° 109-2008-CONCYTEC-P del 29 de abril de 2008, se aprobó el Reglamento del Concurso Nacional de Becas de Postgrado en Universidades Peruanas – 2008;

Que, el Artículo 25° inciso d) del Reglamento del Concurso Nacional de Becas de Postgrado en Universidades Peruanas - 2008 establece las causales para la resolución del contrato de beca el incumplimiento de las obligaciones de presentar a tiempo los documentos requeridos en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 26° del Reglamento del Concurso Nacional de Becas de Postgrado en Universidades Peruanas – 2008, señala la resolución del contrato de subvención y/o anulación de la beca por las causales establecidas en el artículo 25° inciso d) del presente Reglamento, suspende el derecho a contraer nuevos compromisos con el CONCYTEC por un período no menor de cinco años. Además, dará lugar a la devolución inmediata, por parte del becario, de los montos recibidos por concepto de subvención;

Que, por Resolución de Presidencia N° 246-2008-CONCYTEC-P del 30 de setiembre de 2008, se aprobaron los resultados de la evaluación de acuerdo al Acta Final del Concurso Nacional de Becas de Postgrado en Universidades Peruanas - 2008;

Que, el 26 de octubre de 2009, el Sr. BERLY GILMAR AMÉZQUITA CERVANTES suscribió el Contrato de Subvención N° 207-2009-CONCYTEC-OAJ de tesis de maestría, estableciéndose en el contrato que se desarrollaría en 12 meses, contados a partir del cobro de la subvención. Asimismo, en la Cláusula Séptima se estableció que es causal de resolución del contrato el incumplimiento por parte del becario de los compromisos estipulados en el contrato, así como de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Concurso Nacional de Becas de Postgrado en Universidades Peruanas - 2008, aprobado por Resolución de Presidencia N° 109-2008-CONCYTEC-P;





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 108 -2011-CONCYTEC-P

Que por Informe N° 057-2011-CONCYTEC-FONDECYT del 18 de marzo de 2011, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) remitió el caso del Sr. BERLY GILMAR AMÉZQUITA CERVANTES a la Secretaría General, recomendando la resolución del contrato por la causal de incumplimiento de los compromisos asumidos a través del Contrato de subvención N° 207-2009-CONCYTEC-OAJ;

Que, por los considerandos expuestos, resulta necesario expedir la resolución que deje sin efecto el otorgamiento de la beca del caso remitido por el Director (e) del FONDECYT;

Con el visado del Director (e) del FONDECYT, de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Secretario General (e);

En, uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 029-2007-CONCYTEC-ED;

SE RESUELVE:

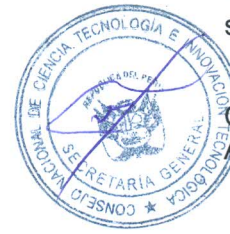
ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución, la beca otorgada al Sr. BERLY GILMAR AMÉZQUITA CERVANTES, que figura en el número de orden correlativo general 18 del Anexo 1a de la Resolución de Presidencia N° 246-2008-CONCYTEC-P.

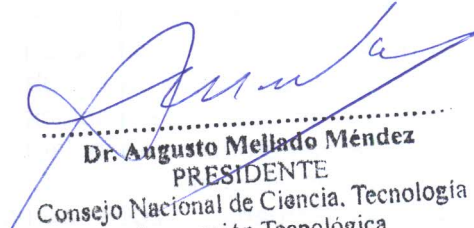
ARTÍCULO SEGUNDO.- INHABILITAR al Sr. BERLY GILMAR AMÉZQUITA CERVANTES, por un período de cinco años para que no acceda a subvenciones que otorga el CONCYTEC.

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR al Sr. BERLY GILMAR AMÉZQUITA CERVANTES para que cumpla con devolver al Estado, el monto entregado por concepto de subvención, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento aprobado por Resolución de Presidencia N° 109-2008 y del Contrato de subvención N° 207-2009-CONCYTEC-OAJ, lo que corresponde a un monto de S/. 4,000 al que se adicionarán los intereses de ley que se devenguen a la fecha en que se haga efectivo el reembolso.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica y a la Oficina General de Administración el fiel cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




Dr. Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica